

PREGUNTAS FRECUENTES

Reactivación de Inversiones

Pliego de preguntas : 11 junio 2020

ÍNDICE

I

Registro en SICOVID-19 y Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo

Preguntas de la 1 a la 4

II

Reinicio de obra

Preguntas de la 5 a la 8

III

Obras implementadas bajo medidas COVID-19

Preguntas de la 9 a la 13

REGISTRO EN EL SICOVID-19 Y PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO

1

¿Es obligatorio registrar en el SICOVID-19 el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” para la reanudación de las obras?

Sí, es obligatorio el registro del Plan en el SICOVID-19 para el reinicio de las obras indistintamente de la modalidad de ejecución (administración directa o indirecta), siempre que sea una persona jurídica.

En el caso de las obras que se ejecutan por **administración directa** el encargado del registro es la Unidad Ejecutora, a través de su máxima autoridad o a quien delegue dicha facultad.

Para las obras que se ejecutan por **administración indirecta**, el responsable del registro es la Empresa Contratista. El registro es por cada empresa, no por cada proyecto.

El “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” es distinto al “Plan de Seguridad y Salud del Trabajo”. Este último es presentado por el Contratista en la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

REGISTRO EN EL SICOVID-19 Y PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO

2

¿El supervisor de obra contratado como persona natural tendría que elaborar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y registrarlo en el SICOVID-19?

No. Sin embargo, para mantener la convivencia social en el trabajo, es necesario que la **persona natural** cumpla con las medidas generales de prevención contra el COVID-19 establecidas en los “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.

En la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se señala la reactivación de los contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizados por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, producida por el COVID-19.

Asimismo, el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, indica que el registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” no es exigible a las personas naturales.

REGISTRO EN EL SICOVID-19 Y PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO

3

¿Desde cuándo se puede registrar en el SICOVID-19 el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”? ¿Existe alguna estructura de contenidos?

Se puede registrar en el SICOVID-19 desde el 03 de mayo de 2020, fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

La estructura de contenidos del Plan se encuentra en el Anexo 4 del documento técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” aprobada por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.

Puede consultar aquí: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/542920-239-2020-minsa>

REGISTRO EN EL SICOVID-19 Y PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO

4

¿Es posible considerar al “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” como costo indirecto? ¿Cómo se detallaría?

No, siendo ésta una medida excepcional dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1486, la Entidad debe cuantificar los costos del Plan y registrarlos como gastos generales por implementación de medidas COVID-19.

Para mayor información, consulte los lineamientos “Criterios técnicos para el registro de modificaciones de los expedientes técnicos en fase de ejecución en el marco de la reactivación económica”, publicado el 11 de junio: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/novedades/2020/Jun/Criterios_tecnicos_para_la_modificacion_de_expedientes_tecnicos_COVID_19.pdf

5

¿Es necesario contar con la aprobación de criterios de focalización o lineamientos sectoriales, enmarcados en dispositivos antes publicados, para reiniciar las obras?

Los protocolos sanitarios aprobados a la fecha por algunos sectores (Vivienda, Transporte) se mantienen.

A partir de la publicación del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de junio de 2020, la reanudación de las actividades se sujeta únicamente a los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM y en el referido Decreto Supremo y sus modificatorias, no pudiendo establecerse requisitos o condiciones adicionales en normas sectoriales, regionales o locales.

6

¿El reinicio de obras aplica a todos los proyectos de inversión pública e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación – IOARR ejecutados por los distintos niveles de gobierno a nivel Nacional?

Sí. A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se autoriza a las entidades de los tres niveles de gobierno la reanudación de las actividades de construcción para los **proyectos de inversión pública**, proyectos de inversión privada, asociaciones público privadas, proyectos en activos, **IOARR** y el **PIRCC**.

El dispositivo no restringe que la ejecución se realice únicamente al componente de infraestructura, siempre que se respeten los protocolos de seguridad establecidas por los sectores competentes avalados en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Sin embargo, mediante el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM se modificó el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, estableciendo que para la zona urbana de los **Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del Departamento de Áncash**, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

7

Considerando que un proyecto de inversión puede tener varios componentes de obra, algunos ubicados en zonas urbanas ¿la reanudación de sus actividades se define por proyecto de inversión o por obra?

La reanudación de actividades de los proyectos de inversión se realiza por obra. Las Entidades pueden priorizar el reinicio de éstas.

Para el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de Reanudación de Actividades para las zonas urbanas de los **Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del Departamento de Áncash**, el sector correspondiente emitirá una Resolución Ministerial.

8

Para reiniciar los proyectos de inversión que se encontraban en ejecución ¿Es necesario modificar el presupuesto asignado o actualizar los montos previstos en el PMI 2021-2023?

La norma no establece la modificación presupuestal en la primera etapa de reactivación de las inversiones, ya que ésta corresponde a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo.

Sin embargo, para el reconocimiento de los conceptos y costos que significaría ejecutar la obra bajo la implementación de medidas frente al COVID-19, es necesario contar con el informe del área usuaria de la Entidad.

Además, se debe contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

9

¿Cómo se financiarían los costos producidos por la implementación de medidas a causa del COVID-19, para los proyectos de inversión que suscribieron convenio con otras Entidades?

La Unidad Ejecutora debe priorizar los gastos con los recursos que cuenta, a fin de continuar con la ejecución del proyecto de inversión.

Asimismo, debe garantizar el financiamiento del proyecto de inversión mediante la realización de modificaciones presupuestales correspondientes, en función al convenio suscrito con la Entidad.

10

¿Qué acciones se deben adoptar para el caso de obras culminadas pero no recepcionadas antes del Estado de Emergencia?

La recepción de obra es un acto administrativo. Esta etapa de recepción deberá realizarse teniendo en cuenta los protocolos sanitarios que la Entidad y la Empresa Contratista deben implementar.

Asimismo, de producirse observaciones durante la recepción, el levantamiento de éstas tendrán que ejecutarse adoptando las medidas de seguridad del caso, siendo responsabilidad de la Empresa Contratista cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.

11

¿Cuál es el procedimiento para el reinicio de obra y aprobación de costos adicionales en obras por Administración Directa?

El Decreto Supremo N° 101-2020-PCM autoriza el reinicio de las actividades del sector construcción, incluidas las obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de Administración Directa.

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD no es de aplicación para las obras que se ejecuten mediante la modalidad de administración directa. Sin embargo, las entidades públicas podrían considerar sus disposiciones como parámetros referenciales, en lo que corresponda.

Asimismo, dichas normas establecen que los costos para la implementación de las medidas de prevención y control frente al COVID-19, no califican como adicionales de obra.

12

¿Se requiere la participación del supervisor o del proyecto para la aprobación de la ampliación excepcional de plazo o de mayores costos por la aplicación de protocolos sanitarios?

La Directiva N° 005-2020-OSCE/CD indica que se debe contar con la opinión del área usuaria.

La participación de supervisor no es requisito.

13

Si se generan adicionales de obra por la implementación de las medidas frente al COVID-19 que superan el 15% del contrato vigente, ¿se tendría que solicitar aprobación de la Contraloría General de la República?

Esta implementación no podría ser considerada como adicional de obra ya que la medida de reactivación de las inversiones es excepcional y de aplicación inmediata a su reconocimiento como ampliación excepcional de plazo.

Sin embargo, se recomienda el control concurrente de la Oficina de Control Institucional.